

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE MODIFICA EL DIVERSO IETAM/CG-133/2016 EN EL CUAL SE APROBÓ LA PRODUCCIÓN, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UN CARTEL POR ELECCIÓN DE APOYO PARA EL CORRECTO ESCRUTINIO Y COMPUTO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

1. Reforma Constitucional. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. Publicación de Leyes Generales. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3. Publicación de la Reforma Constitucional Estatal y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

4. Inicio del Proceso Local Electoral 2015-2016. El 13 de septiembre de 2015 el Consejo General del IETAM declaró, en términos del artículo 204 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el inicio del proceso electoral 2015-2016.

5. Jornada Electoral. Conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el primer domingo de junio, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes

del Congreso del Estado y miembros de los 43 ayuntamientos de la entidad.

6. Se aprueba el acuerdo IETAM/CG-133/2016. En fecha 30 de mayo de 2016 el Consejo General del IETAM aprobó la producción, impresión y distribución de un cartel por elección de apoyo para el correcto escrutinio y cómputo ante las mesas directivas de casilla en el Proceso Electoral Local 2015-2016, con los anexos 1, 2 y 3 respectivamente, mismos que forman parte de dicho acuerdo.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III de la Constitución Política de Tamaulipas, y 93, 99, 100, 101, y 110, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el artículo 3 de la Ley Electoral de Tamaulipas establece que la aplicación de las normas de la misma corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia y que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Que el artículo 91 de la Ley Electoral de Tamaulipas también enuncia como el primero de los principios rectores a la certeza.

4. Que el artículo 101 de la Ley Electoral de Tamaulipas dispone, de conformidad con el 41 fracción V, apartado C de la Constitución Federal, que corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de preparación de la jornada electoral, de impresión de documentos, así como producción de materiales electorales.

5. Que el artículo 103 de la Ley Electoral de Tamaulipas dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

6. El artículo 148, fracción VI y VII de la Ley Electoral, establece que los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras, la de realizar el cómputo distrital final de la votación para diputados electos según el principio de mayoría relativa; así como, realizar el cómputo distrital de la elección de Gobernador y de diputados según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos;

7. El artículo 156, fracción VI de la misma ley establece que los Consejos Municipales tienen, en el ámbito de su competencia entre otras, la de realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos.

8. Que con fecha 30 de mayo de 2016 este Consejo General del IETAM dictó el acuerdo IETAM/CG-133/2016, mediante el cual se aprobó la producción, impresión y distribución de un cartel por elección de apoyo para el correcto escrutinio y cómputo ante las mesas directivas de casilla en el Proceso Electoral Local 2015-2016, mismo que va acompañado de tres carteles, identificados como anexos "1, 2 y 3" respectivamente.

9. Que es preciso proponer la **modificación** del acuerdo IETAM/CG-133/2016, con la finalidad de tener una mayor congruencia y certeza, atendiendo a la aplicación y utilidad real de los carteles, la cual se enuncia a continuación:

a).- La aplicación de los carteles tiene la finalidad de auxiliar en las sesiones de cómputo que los Consejos Municipales y Distritales de este Instituto desahogarán el martes siguiente al día de la elección, en caso de que se presenten los supuestos previstos en los artículos 277 fracciones II y III; 290; 291; 292; y 293 de la Ley Electoral de Tamaulipas, los cuales, para mayor ilustración se transcriben enseguida:

“Artículo 277.- El cómputo municipal de la elección de ayuntamientos se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración, y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el paquete con los resultados de las actas en poder del Consejo Municipal. Cuando los resultados de ambas actas coincidan, se tomarán en cuenta para el cómputo y se asentarán en las formas autorizadas para ello;

II. **Cuando los resultados de las actas no coincidan, no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete, y no opere ésta en poder del Presidente del Consejo Municipal, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.**

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiere manifestado cualesquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

III. **Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal podrá acordar que el escrutinio y cómputo se realicen nuevamente en los términos señalados en la fracción anterior;**

IV. Los paquetes electorales de las casillas especiales se computarán al final. Para ello se realizarán las mismas operaciones de las fracciones I, II y III de este artículo y los resultados se asentarán en el acta correspondiente;

V. La suma de los resultados constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos, que se asentará en el acta correspondiente;

VI. En acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de la planilla;

VII. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de ayuntamientos, el Presidente del Consejo Municipal expedirá constancia de mayoría a la planilla que hubiese obtenido el triunfo; y

VIII. Los Presidentes de los Consejos Municipales fijarán en el exterior de los locales del Consejo, al término de la sesión del cómputo municipal, los resultados de la elección del ayuntamiento respectivo.”

“Artículo 290.- Los recuentos totales o parciales de votos, de ser procedentes, se realizarán:

I. En las sesiones de cómputo municipal para el caso de la elección de integrantes de los ayuntamientos;

II. En las sesiones de cómputos distritales para el caso de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; y

- III. *En las sesiones de cómputos distritales, para el caso de la elección de Gobernador, respecto de los resultados en el distrito en el que se actualice alguna de las hipótesis para la procedencia del recuento. “*

“Artículo 291.- *El recuento parcial de votos, solamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que el número de votos nulos sea cuatro veces mayor a la diferencia entre los candidatos presuntamente ubicados en el primero y segundo lugares en votación en la elección del municipio o distrito según corresponda, y además, cuando así lo solicite al inicio de la sesión de cómputo el representante del partido político o coalición que presuntamente estuviera en segundo lugar de la elección que se trate. Para acreditar la diferencia señalada, se considerará presunción suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido o coalición consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio o distrito, según corresponda. “*

“Artículo 292.- *El recuento total de votos, procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:*

- I. *Cuando todos los votos en la elección del o distrito según corresponda, hubieran sido depositados a favor de un mismo partido o coalición o cuando en más del 50 % de las casillas de la elección que se trate, todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o coalición. En estas hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo;*
- II. *Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección del municipio o distrito según corresponda, sea igual o menor a 0.75 %, y además concurren alguna de las 2 circunstancias siguientes:*
 - a) *Se hubiese realizado recuento parcial de votos en por lo menos el 20 % de las casillas; o*
 - b) *Con motivo de la apertura de paquetes se hubiera realizado nuevo escrutinio en por lo menos el 15% de las casillas; o*
- III. *Cuando como resultado del cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección del municipio o distrito según corresponda, sea menor a medio punto porcentual. “*

“Artículo 293.- *Los recuentos de votos, cuando sean procedentes, se sujetarán a las siguientes reglas:*

- I. *El Consejo correspondiente dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral;*
- II. *De admitirse la procedencia del recuento, el Presidente del Consejo correspondiente dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales y demás funcionarios del Instituto, con la participación de los representantes de los partidos o coaliciones;*
- III. *El Consejo habilitará a los consejeros o funcionarios del Instituto que presidirán los grupos de trabajo;*
- IV. *Los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;*

- V. *De así requerirse, a petición del Presidente del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Electorales o del Consejo General, para apoyar las tareas de recuento. Esta determinación será hecha del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones;*
- VI. *En el caso de los cómputos distritales, y cuando se actualice el recuento en las elecciones, no se suspenderá el cómputo de la que no amerite recuento, y se formarán los grupos de trabajo para la que requiera el ejercicio;*
- VII. *Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;*
- VIII. *El funcionario electoral que presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido o coalición y candidato;*
- IX. *El presidente del Consejo realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; y*
- X. *Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos siguiendo el procedimiento para el recuento de votos, no podrán invocarse como causa de nulidad ante la autoridad jurisdiccional;”*

10. Que en mérito de lo anterior, debe clarificarse que los carteles de apoyo servirán como ejemplos y criterios, no limitativos, para evaluar los votos válidos o nulos, carteles que fueron elaborados con la finalidad de ser herramientas auxiliares de orientación en las sesiones de cómputo en las que se actualicen las hipótesis legales descritas.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas como Órgano Superior de Dirección, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del acuerdo IETAM/CG-133/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, en los términos de los considerandos noveno y décimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los presidentes de los Consejos Municipales y Distritales, adoptando las medidas

necesarias para su cumplimiento.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Dese vista a la Junta Local Ejecutiva del INE del presente acuerdo para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para el debido conocimiento, de igual modo a los Partidos Políticos, las Candidaturas Independientes y la Coalición respectiva.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 46, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 3 DE JUNIO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO